

NOTA TÉCNICA:

**ESCRITO EN RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN DE ACCIÓN DEL RUIDO DE ZARAGOZA – PARZ
2025-2029**

doc.: 250255	MTG/ ABI	fecha: 18.12.25	Pág. 1 de 19
--------------	----------	-----------------	--------------

Cliente: **AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA**

1.- OBJETO

Elaborar un escrito en respuesta a las alegaciones presentadas por los vecinos de Zaragoza al Plan de Acción del Ruido de Zaragoza, elaborado por AAC y expuesto a información pública.

2.- ALEGACIONES PRESENTADAS AL PLAN DE ACCIÓN

Con fecha de 16 de octubre de 2025 el Ayuntamiento de Zaragoza aprobó someter a información pública el Plan de Acción del Ruido de Zaragoza 2025-2029, y así se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza N° 7862 del 4 de noviembre; estando sometida posteriormente a exposición pública durante el plazo de 1 mes, durante el cual se han recibido las siguientes alegaciones:

1. Alegación presentada por la Asociación de Vecinos Entrelagos Rosales del Canal, con número de registro de entrada 2025236706 y fecha de entrada 03 de diciembre de 2025.
2. Alegación presentada por la Asociación de Vecinos STOP ruido Casco Histórico calle Mayor-Tubo y adyacentes de Zaragoza, con número de registro de entrada 2025236841 y fecha de entrada 03 de diciembre de 2025.
3. Alegación presentada por Fernando Aguilar Rubio, con número de registro de entrada 2025237318 y fecha de entrada 04 de diciembre de 2025.
4. Alegación presentada por Emilio Asociación de Vecinos Los Sauces de Montecanal, con número de registro de entrada 2025237848 y fecha de entrada 04 de diciembre de 2025.
5. Alegación presentada por Alejandro Abad Baldazo, con número de registro de entrada 2025238121 y fecha de entrada 04 de diciembre de 2025.

3.- RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

A continuación se resumen los escritos presentados por las personas alegantes y seguidamente se da respuesta a las mismas:

3.1. Alegación presentada por la Asociación de Vecinos Entrelagos Rosales del Canal

En su escrito incluye una introducción sobre la exposición del barrio al ruido del tráfico aéreo, y realiza las siguientes alegaciones:

1. Solicita que se incluya en el Plan de Acción de Ruido 2025-2029 un apartado y mapa específicos del impacto acústico del tráfico aéreo civil y militar sobre el Distrito Sur de Zaragoza, considerando el Aeropuerto como un foco de afección acústica con impacto dentro del concepto de aglomeración, entendiendo este como el casco urbano de la ciudad y su extensión actual y futura de acuerdo con el PGOU vigente.
2. Solicita la integración en la Mesa del Ruido de Zaragoza de forma conjunta de los agentes e instituciones implicados en la gestión del tráfico aéreo o, alternativamente, instar a la creación de forma segregada por sus características, de una Mesa Mixta de Seguimiento del Ruido del Tráfico Aéreo de Zaragoza, en la que, además de la participación de las instituciones implicadas, se incluya la participación de las entidades sociales y vecinales afectadas.

ruido aeroportuario en el incumplimiento o no de los OCA en las ZPAE (zonas de protección acústica especial).

Por tanto, no ha lugar la alegación.

2. Se atiende la alegación y el Gobierno se compromete a impulsar y canalizar por parte de los servicios técnicos competentes un espacio de encuentro en esta materia, el cual se incluye como una acción en la línea de actuación *LA-2 Ruido y vibración de infraestructuras del transporte y de industria*.
3. Se atiende la alegación en cuanto a realización de mediciones en continuo. Por parte de los servicios técnicos competentes se procederá a valorar posibles puntos de medición en la zona referenciada en su aportación. Para ello, se crea una nueva actuación dentro de la línea de actuación *LA-2 Ruido y vibración de infraestructuras del transporte y de industria*, así como en las actuaciones prioritarias.
4. Como consecuencia del punto anterior, se atiende la alegación y se elaborarán los informes correspondientes.

3.2. Alegación presentada por la Asociación de Vecinos STOP ruido Casco Histórico calle Mayor-Tubo y adyacentes de Zaragoza con fecha de entrada 03 de diciembre de 2025.

En su escrito incluyen las siguientes alegaciones:

1. Sobre la página 5 OBJETO: Modificar dicho apartado, de manera que se indique que el objetivo final del PARZ son las personas, siendo toda la legislación y el propio MER meros instrumentos para evitar que las personas sufran exceso de ruidos.
2. Sobre la página 8 BREVE DESCRIPCIÓN DE LA AGLOMERACIÓN: es necesario añadir el número de personas afectadas en cada tramo, las que hay viviendo y tener en cuenta la población flotante, y una distribución de la intensidad del ruido por tramos horarios más cortos, ya que las cifras generales no permiten conocer la distribución ni intensidad del problema.
3. Página 13. OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DE RUIDO: Incluir también referencias a las sentencias de altas instancias judiciales que piden asegurar el respeto de los derechos fundamentales vulnerados por el exceso de ruido. Que el objeto de esos objetivos son las personas y los MER y PARZ son solo instrumentos.

Que se modifique el apartado b), añadiendo que se considerarán acciones prioritarias todas las encaminadas a evitar la vulneración de derechos fundamentales y proteger la salud de los ciudadanos. Y añadir un apartado d) sobre prevención.

También piden que se incluya la revisión y adaptación urgente de la Ordenanza de ruido de Zaragoza, como instrumento imprescindible para alcanzar los OCA y poder aplicar el PARZ.

4. Página 14. Añadir Ruido de Ocio y solicitan los siguiente:

- que el plan reconozca con mayor precisión el peso real del ocio diurno y nocturno como fuente de ruido.
- Que se adopten medidas vinculantes para regular los horarios de las terrazas, su carga sonora y densidad de usuarios en las noches de fin de semana y fechas punta.
- Que se realicen campañas regulares de medición de ruido en las zonas de ocio, incluidas las quejas vecinales, con publicación de resultados transparentes.
- La creación de un mecanismo formal y accesible para que los vecinos puedan reportar sus quejas por ruido, que estén geolocalizadas y se actúe en función del historial de alteraciones. En definitiva, que todo el sistema de quejas se revise, cambie, mejore y haga efectivo tras una interlocución constructiva con quienes sufren el ruido.
- Que en el objetivo del PARZ 2025-2029 se incluya la palabra permanente en la siguiente frase: "Contar con un sistema de información que mejore la evaluación y gestión"
- Incluir un nuevo párrafo al final del punto 6 con la idea de que el Ayuntamiento tiene la competencia de emplear los recursos legales, humanos y materiales necesarios para actuar y alcanzar estos objetivos priorizando urgentemente las zonas y tipologías de ruido que más perjudican a la ciudadanía.

5. Página 18. Control de ruido debido a las actividades, propone lo siguiente:

- Incluir una referencia a la urgente necesidad de revisar la Ordenanza del Ruido
- Añadir que el Ayuntamiento de Zaragoza debe cumplir y hacer cumplir, en todas sus actividades y autorizaciones, la normativa sobre ruido y los PARZ.
- Añadir que el PARZ incorporará medidas específicas destinadas a proteger a hospitales y centros educativos del exceso de ruido, tanto habitual como puntual.
- Añadir que las actividades que se realicen fuera de los periodos festivos oficiales deberán respetar los límites generales de ruido, evitando el uso abusivo de excepciones que permiten niveles sonoros muy elevados en actos promovidos o autorizados por el Ayuntamiento.

6. Página 22. MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE Y CONTROL DEL TRÁFICO Y SUS EMISIONES SONORAS: el alegante propone una serie de modificaciones del texto:

- Punto Regulación del estacionamiento: favorecer el aparcamiento, en el siguiente orden de residentes, carga y descarga, reparto y actividad comercial.

- Punto IT-MOV-07 Protocolo para realizar operaciones de carga y descarga nocturnas: se oponen a este punto ya que es una actividad muy ruidosa que perjudica al descanso si se realiza de noche.
- Punto mejora de la gestión del tráfico: se oponen a la intención de legalizar el cierre habitual de calles y zonas completas sin justificación, alegando que perjudicaría a residentes y otras personas, y que ya existen numerosos cortes por actividades necesarias.

Por otro lado, solicitan incluir un apartado que regule las calles donde calzada y aceras están a la misma altura, priorizando la movilidad peatonal y prohibiendo terrazas y mesas de fumador salvo que queden al menos 2 metros libres para peatones, insistiendo en que el peatón debe tener prioridad real. Y que se incluya un nuevo apartado indicando que las terrazas de bares y establecimientos hosteleros no se consideren espacios peatonales

7. Página 31. Punto PLAN URBANO DE SEGURIDAD VIAL DE ZARAGOZA 2024: proponen incluir un texto en el sentido de que el diseño y la planificación urbana de Zaragoza son elementos clave para prevenir el ruido, mejorar la seguridad vial y garantizar una adecuada prestación de servicios. En relación con la Línea Estratégica 1 y la propuesta de elevar las calles a una misma cota, se insiste especialmente en la importancia de preservar la seguridad del peatón, que se ve afectada cuando los espacios destinados a su circulación se encuentran congestionados u obstruidos.
8. Página 32. Del mismo punto: indican que se incluya su petición sobre la afección a centros hospitalarios y educativos, especialmente sensibles al ruido.

Además, solicita añadir lo siguiente:

- Ruido industrial: identificar las industrias más ruidosas y las zonas donde más afectan, para elaborar medidas correctoras. Por último, que se realicen mediciones acústicas periódicas para asegurar el cumplimiento de la legislación e informar a la ciudadanía
- Tráfico aéreo: incluir una coordinación explícita con las autoridades competentes para mitigar su impacto en las zonas residenciales. Por último, solicitan que se realicen mediciones acústicas en barrios afectados por las rutas de despegue/aterrizaje.
- Salud pública y transparencia: que se incorporen indicadores de salud en el seguimiento del PARZ. Que el ayuntamiento habilite un foro de participación ciudadana para hacer un seguimiento real de las medidas y proponer ajustes por parte de los vecinos. Que los informes de seguimiento del PARZ sean públicos y accesibles.

9. Página 38. Punto 9.2.2 Análisis de población afectada

El alegante insiste en que la vulneración de derechos fundamentales no depende de promedios ni parámetros: un solo acto puede constituir una violación que exige respuesta y prevención por parte de las Administraciones Públicas. Sin embargo, en materia de ruido

las personas afectadas permanecen desprotegidas, e incluso las propias administraciones pueden ser responsables directas o indirectas del problema. Se reclama un cambio de actitud y actuación por parte de las autoridades competentes. Además, se propone añadir que "donde no se puede dormir no se puede vivir", subrayando que el Ayuntamiento de Zaragoza debe extremar la prevención y control del ruido nocturno, especialmente ante el incremento continuado del ruido en la ciudad, tanto de día como de noche

10. Página 47. Medidas de gestión o reducción del ruido ya en vigor o en preparación, así como la descripción de las actuaciones previstas para los próximos 5 años: el alegante solicita:

- Añadir que las medidas actuales han sido poco eficaces o incluso contraproducentes, ya que no han frenado ni reducido un problema de ruido que ha alcanzado niveles alarmantes. Por ello, pide revisarlas completamente y aplicar nuevos enfoques realmente eficaces en el nuevo PARZ.
- Respecto a las zonas saturadas, se puede decir lo mismo, ya que no han resuelto la problemática y, además, han trasladado sus efectos negativos a las calles colindantes que no están declaradas como tal.
- Se propone añadir que el equipo técnico especializado debe contar con capacidad de control y actuación inmediata para detener cualquier ruido que supere los límites legales

11. Página 48. Apartado Estrategia a largo plazo para la gestión de la contaminación acústica: critican la falta de estrategias a corto y medio plazo en el PARZ y señala que tratar el ruido como una simple molestia demuestra una preocupante falta de empatía hacia las personas afectadas. Existe el temor de que el plan resulte ineficaz o incluso agrave los problemas actuales si no se replantean cuestiones como las zonas peatonalizadas, la carga y descarga nocturna o el cierre habitual de calles sin justificación. Además, se cuestiona la escasa dotación presupuestaria, la ausencia de compromisos claros y los plazos excesivamente largos, factores que podrían retrasar indefinidamente la aplicación del plan. Todo ello podría perpetuar la situación actual, en la que Zaragoza continúa vulnerando de forma impune la normativa sobre ruido y los derechos fundamentales de una parte significativa de la población, afectada tanto por el ruido del tráfico como por el del ocio diurno y nocturno.

12. Página 50. Apartado líneas de gestión. Solicitan que se añadan los siguientes nuevos párrafos:

- Se propone incorporar de forma activa a la ciudadanía afectada por el ruido mediante la creación de foros de interlocución y la atención a las recomendaciones de la Institución de Justicia de Aragón. Asimismo, que se reformen los mecanismos de quejas y sugerencias para que sean más ágiles,

transparentes y eficaces, ya que en la actualidad se perciben como poco útiles y disuasorios.

- Que el PARZ se revise de manera conjunta entre el Ayuntamiento y los agentes sociales de la ciudadanía afectada, con el fin de introducir ajustes y adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento y mejora continua.

13. Como justificación final añaden:

Que el Plan tiene que ser ambicioso, puesto que hay mucha población por encima de los valores recomendados.

Asociaciones como STOP ruido ya señalaron las carencias del MER, en especial sobre el ocio.

El ruido es un problema de salud pública que es un derecho fundamental, por lo que las soluciones tienen que ser reales, no simbólicas.

La documentación presentada también incluye alegaciones adicionales al Anexo del PARZ, esto es "Guía técnica para la integración de la gestión del ruido en el planeamiento de la ciudad".

A continuación se resumen estas alegaciones:

1. Página 14: Solicitan incluir lo siguiente: "En las zonas de nuevas edificaciones se procurara que el espacio libre entre edificios destinado al tráfico, peatones, plazas arbolado, mobiliario urbano, etc... den el servicio necesario a medio y largo plazo a los residentes como el entorno urbano que se ubiquen".
Añaden una pregunta: "Hay que tomar medidas en lo exterior para reducir dB ¿significa que no se actúa en el emisor? El aislamiento interno quita como mucho 5 dB."
2. Página 22 punto 6: indican que se añada un punto d) temporalidad.

En respuesta a lo anterior se realizan las siguientes aclaraciones

1. El apartado que indican hace referencia al objeto del documento, no al objeto del PARZ. Los objetivos del PARZ se incluyen en el apartado 6. *Objetivos de reducción del ruido*, donde ya se dice que los objetivos son, entre otros, reducir la contaminación acústica, y se referencian las recomendaciones de la OMS sobre impacto en la salud. Por lo que no ha lugar la alegación.
2. El apartado indicado presenta una descripción general de la aglomeración, no específica nada sobre afección por ruido. Por lo que no ha lugar la alegación.
3. Como indica dicho apartado 6, el Plan de Acción se encuadra dentro de las exigencias de la legislación, en cuyo texto ya recoge la protección a la salud como un objetivo de ellas. Así por ejemplo, *la Ley 37/2003 del Ruido, indica en su artículo 1 Objeto y finalidad que la ley tiene por objeto prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente*. Por consiguiente, el documento del PARZ asume los objetivos

establecidos en la ley y, en consecuencia, tiene como finalidad la protección de la salud humana.

Respecto a lo que indica sobre modificar el apartado b) y añadir un d): no procede puesto que los tres puntos que se indican son literalmente los objetivos que marca la Ley 37/2003, tal y como se indica.

En cuanto a lo indicado sobre la ordenanza, este apartado no es el lugar para indicarlo, si no que ya se ha incluido como una acción en la Línea *LG-1 ESTRUCTURA Y COMPROMISO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RUIDO*.

Por tanto, no ha lugar la alegación.

4. La alegación no es pertinente en este apartado; no obstante, se procede a responderla como una alegación de carácter general al PARZ:
 - En cuanto a los comentarios sobre el ruido de ocio: como objetivo del PARZ ya se incluye la elaboración de un plan de acción para reducir el impacto del ocio nocturno, para lo cual se ha creado una línea específica sobre ello, la línea A3: *Ocio, actividad urbana y convivencia*. En la cual se prevé la elaboración de un mapa de ruido que analice la afección por este foco, e indicar las acciones para reducir la molestia por ruido de ocio. Adicionalmente, se han incluido estas acciones dentro de las prioritarias. Por lo tanto, ya se han tenido en cuenta los comentarios. En cualquier caso, se tendrán en cuenta los comentarios relativos a las actuaciones a adoptar cuando se elabore el correspondiente plan de acción de ocio.
 - Respecto a los comentarios sobre el sistema de recogida de quejas: se ha incluido como un objetivo del PARZ, para lo que se ha creado una actuación concreta dentro de la línea A3: *Ocio, actividad urbana y convivencia*, y además, se ha incluido como actuación prioritaria. Por lo que, ya se han tenido en cuenta los comentarios de la alegación en el PARZ. Si bien, cuando se desarrolle el sistema, se tendrán en cuenta las aportaciones realizadas en la alegación.
 - En cuanto al comentarios sobre incluir la palabra "permanente": se modificará la frase incluyendo la palabra "continua", considerando que resulta más adecuado.
 - Por último, sobre la inclusión de un párrafo nuevo, dentro de los objetivos del PARZ ya se incluye la priorización de zonas más conflictivas, por lo que incluir el párrafo es redundante.

Por tanto, se atiende a la alegación en cuanto a la inclusión de una palabra que tenga en cuenta que el sistema de gestión tiene que estar actualizado continuamente.

5. En el apartado 8 al que hacen referencia, se incluyen las acciones que ya el Ayuntamiento está llevando a cabo o ha llevado a cabo. Los comentarios indicados por

el alegante en este apartado hacen referencia a acciones a llevar a cabo, por lo que no ha lugar esta alegación.

6. En el apartado 8 al que hacen referencia, se incluyen las acciones que ya el Ayuntamiento está llevando a cabo o ha llevado a cabo. Los comentarios indicados por el alegante en este apartado hacen referencia a acciones a llevar a cabo, por lo que no ha lugar esta alegación.
7. En el apartado 8 al que hacen referencia, se incluyen las acciones que ya el Ayuntamiento está llevando a cabo o ha llevado a cabo. Los comentarios indicados por el alegante en este apartado hacen referencia a acciones a llevar a cabo, por lo que no ha lugar esta alegación.
8. En el apartado 8 al que hacen referencia, se incluyen las acciones que ya el Ayuntamiento está llevando a cabo o ha llevado a cabo. Los comentarios indicados por el alegante en este apartado hacen referencia a acciones a llevar a cabo, por lo que no ha lugar esta alegación. No obstante, se incluyen comentarios a la solicitud de inclusión de determinados aspectos:
 - Se ha incluido un análisis de la afección a los centros hospitalarios y educativos en un documento adicional al del Mapa Estratégico de Ruido.
Sobre el ruido industrial: en el apartado ya se indica la afección de las industrias más ruidosas. Respecto a actuaciones para reducir la afección, estas se incluyen en la línea de actuación A-2.
 - Respecto al ruido aéreo, el Gobierno se compromete a impulsar y canalizar por parte de los servicios técnicos competentes un espacio de encuentro en esta materia, el cual se incluye como una acción en la línea de actuación LA-2 *Ruido y vibración de infraestructuras del transporte y de industria*.
Por otro lado, en cuanto a la realización de mediciones acústicas, se ha creado una nueva actuación dentro de la línea de actuación LA-2 *Ruido y vibración de infraestructuras del transporte y de industria*. Así, por parte de los servicios técnicos competentes se procederá a valorar posibles puntos de medición.
 - En cuanto a la salud pública: ya se han incorporado indicadores de salud para evaluar el PARZ (apartado 12.3). Respecto a la transparencia: Como se ha comentado el Gobierno se compromete a impulsar y canalizar por parte de los servicios técnicos competentes un espacio de encuentro en esta materia-
9. No se trata de una alegación al PARZ, por lo que no procede responder a este punto. No obstante, el Ayuntamiento recoge sus comentarios.
10. El apartado 12.1 al que hace referencia (páginas 47) se refiere a actuaciones que el Ayuntamiento ya ha realizado, no que se prevean realizar, por lo que no ha lugar la alegación. Si bien se enfatiza el compromiso municipal que se refleja con la estructura

municipal actual para la gestión del ruido, y que se ve reflejado en la línea de gestión LG-1.

11. En este punto el alegante presenta comentarios, no alegaciones, si bien se considera necesario realizar la siguiente aclaración: Es interés del Ayuntamiento que el Plan de Acción del Ruido de Zaragoza sea eficaz y ayude a mejorar la salud de las personas. Con ese objetivo se han planteado las actuaciones previstas para los próximos 5 años, que es el marco temporal que establece la legislación. En cuanto a la dotación presupuestaria cabe indicar que se refiere a las actuaciones que solo son debidas al PARZ, no obstante, hay que tener en cuenta que hay actuaciones sobre ruido que se encuadran dentro de proyectos que no son únicamente referidos al ruido, por ejemplo el Plan de Movilidad.
12. Como se ha comentado en otros puntos, el Gobierno se compromete a impulsar y canalizar por parte de los servicios técnicos competentes un espacio de encuentro en esta materia, el cual se incluye como una acción en la línea de actuación *LA-2 Ruido y vibración de infraestructuras del transporte y de industria*. Por lo que, se atiende la alegación

Respecto a las alegaciones sobre el Anexo "Guía técnica para la integración de la gestión del ruido en el planeamiento de la ciudad", se responde lo siguiente:

1. Respecto a la inclusión del párrafo solicitado, indicar que en este apartado únicamente se expone lo indicado por la legislación sobre Zonas de Protección Acústica Especial, por lo que no cabe la inclusión de dicho párrafo.
Respecto a la duda que plantean, indicar que el apartado habla desde el punto de vista de un nuevo edificio, por lo que cuando se refiere a medidas correctoras en el exterior, se refiere a aquellas necesarias para cumplir en el exterior, lo que significa tanto actuaciones en la emisión como en la propagación. La mejora del aislamiento sería una medida para cumplir los valores de referencia en el interior.
2. No se puede incluir el punto indicado, ya que los puntos que se incluyen en el apartado son apartados literales de la legislación.

3.3. Alegación presentada por Fernando Aguilar Rubio

En su escrito, tras una exposición de motivos, realiza las siguientes alegaciones:

1. Que se recojan explícitamente en el apartado 1 los objetivos del ayuntamiento de Zaragoza en cuanto a la gestión del ruido, comparándolos con los mínimos legales establecidos por las normativas tanto externas como propias.

2. Que dicho apartado de objeto del plan incluya un objetivo último análogo al de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón, de garantizar *la plena realización de los derechos a disfrutar de un medio ambiente equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud, a la protección ante las distintas formas de contaminación, a la protección de la intimidad personal y familiar y a una adecuada calidad de vida.*
3. Que en el apartado 8 se incluya el documento del Plan de Acción de ADIF vigente para el tramo Casetas- Miraflores.
4. Que en la descripción del ruido causado por el tráfico se añadan las IMD consideradas, así como un análisis del impacto de variaciones de ruido ante variaciones de IMD, para que la ciudadanía pueda analizar el impacto de proyectos que se propongan en la ciudad
5. Que en el apartado 9.1 se incluya el aeropuerto como fuente de ruido, incluyendo los estudios acústicos del plan director del mismo
6. Que en el apartado 9.1 se incluyan todas las fuentes de ruido indicadas en el artículo 15 de la Ley 7/2010.
7. Que en la línea de actuación A-1 se explicita el análisis de ruido creado por el tráfico inducido por nuevas urbanizaciones, cambios de uso y cambios en la edificabilidad, así como por reformas de la vialidad y movilidad urbanas.
8. Que en la línea de actuación A-1 recoja un punto sobre el mantenimiento de las pantallas acústicas ya instaladas y la instalación de nuevas cuando sea necesario.
9. Que en la línea de actuación A-1 se incluya una nueva línea que incluya el ruido generado por actividades de construcción, incluyendo el seguimiento del ruido generado durante el transcurso de estas actividades.
10. En la actuación 2 de la línea de actuación A-3 añadir nuevos puntos sobre el seguimiento de los siguientes focos:
 - a. Eventos deportivos en los estadios municipales de la Romareda y Príncipe Felipe
 - b. Conciertos y actividades al aire libre en verano y festivos (fiestas del Pilar, Semana Santa, Navidades...)
11. En el último punto de la línea de actuación A-3 incluir un compromiso del ayuntamiento para adoptar medidas de planificación, mantenimiento y organización de cara a minimizar el ruido generado por los servicios municipales.
12. En la línea de actuación G2 incluir compromisos sobre que la información relacionada con el ruido esté disponible de manera abierta y útil para el ciudadano.
13. En el punto 11.3.3 añadir explicación sobre los criterios usados para priorizar unas medidas sobre otras.
14. En el punto 11.3.4 incluir un detalle de baremos esperados para cada medida

15. En el punto 11.3.5 desglosar el presupuesto por partidas.

En respuesta a todo lo anterior se realizan las siguientes aclaraciones.

Antes de ello, cabe señalar que el PARZ responde a lo establecido en la legislación sobre elaboración de Mapas Estratégicos de Ruido y Planes de Acción, en concreto a la Ley 37/2003 y RD 1513/2005 y su contenido se ajusta a lo solicitado por dicha normativa, así como a lo indicado en las "Instrucciones para la entrega de los datos asociados a los mapas estratégicos de ruido y planes de acción contra el ruido de la Cuarta Fase 4".

Tanto los MER como los PAR son instrumentos para la gestión del ruido, que la administración competente tiene obligación de realizar de una determinada manera en un calendario concreto y con un contenido concreto.

Aunque el MER no contempla la totalidad de los focos susceptibles de generar molestias a la ciudadanía de Zaragoza, el Ayuntamiento no quiere olvidarse de ellos y los integra en la elaboración del PARZ

Por último, indicar que la elaboración de estos documentos además de recursos, requieren de cierto tiempo para su elaboración, por tratarse de mucha información que debe ser procesada, por lo que tal y como están planteados actualmente, no es posible una actualización anual, como prácticamente solicitan.

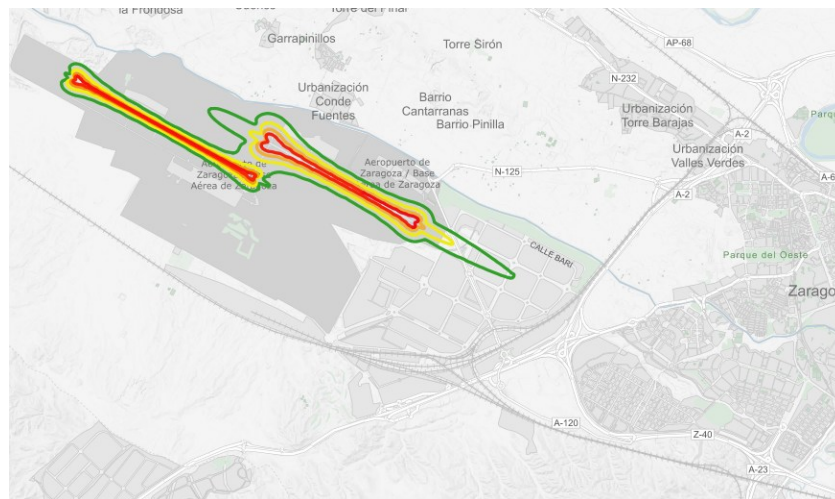
Dicho esto, respecto a las aportaciones, se indica lo siguiente:

1. El apartado 1 hace referencia únicamente al objeto del documento, no del Plan. Los objetivos del Plan se recogen en el apartado 6, en el que se indican los objetivos marcados por la legislación para un Plan de Acción y los establecidos para el PARZ. Por lo que no ha lugar la alegación.
2. Haciendo referencia al apartado 6, en lugar del 1, cabe señalar que dicho apartado 6 indica que el Plan de Acción se encuadra dentro de las exigencias de la legislación, por lo que aunque no se recoja explícitamente, el documento del PARZ asume los objetivos establecidos en la normativa de referencia. Por lo que no ha lugar la alegación.
3. Cuando se elaboró el PARZ se encontraba en elaboración de nuevo Plan de Acción de ADIF, que actualmente se encuentra en información pública. Teniendo en cuenta que los nuevos planes y mapas modifican sustancialmente el contenido de los anteriores, no se consideró preciso la referencia a dicho PAR. No obstante, se incluirá la referencia tanto al nuevo PAR de ADIF como de las carreteras del Ministerio de

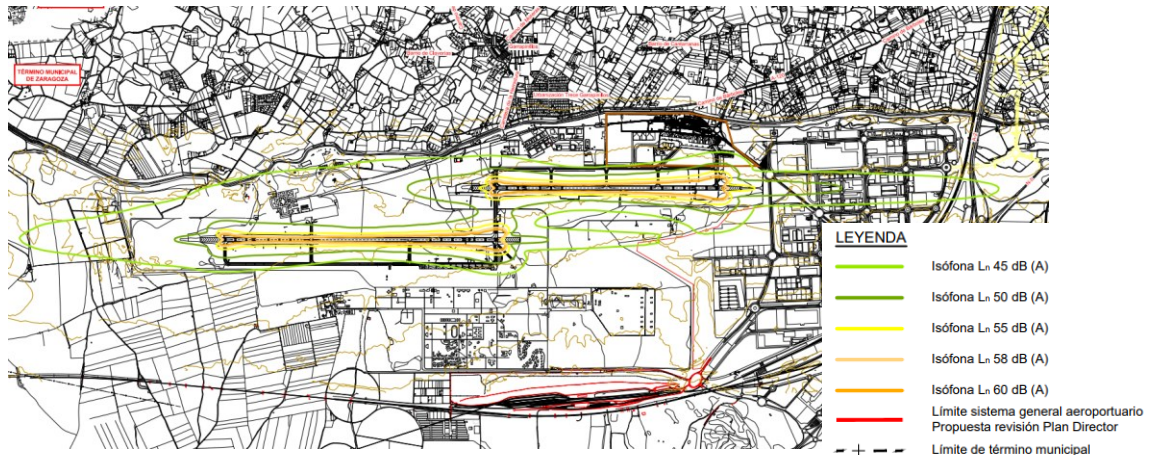
Transportes, también en periodo de información pública. Por lo que se atiende la alegación.

En cualquier caso, es preciso señalar, que ni ADIF y el MITMA prevén, dentro de sus Planes de Acción, actuaciones en el término municipal de Zaragoza

4. En cuanto a la información sobre las IMD de las vías urbanas. Este no es un dato solicitado por la legislación ni se considera un dato necesario para la comprensión del Plan. En cuanto a informar a la ciudadanía sobre el impacto de las variaciones de tráfico en el ruido, se tendrá en cuenta el comentario a la hora de diseñar el contenido de la información a publicar sobre contaminación acústica. Por lo que no ha lugar la alegación.
5. Para la elaboración del MER se solicitó a Aena la información referente a la Huella Sonora del aeropuerto. Aena facilitó la última Huella de la que disponía, que era referente al año 2016. Esta Huella Sonora queda fuera de la aglomeración de Zaragoza y de la zona urbana residencial, tal y como muestra la siguiente imagen, por lo que no se ha incluido en el MER.



En cualquier caso, se ha analizado la información disponible del Plan Director del Aeropuerto de Zaragoza por si pudiera incluir información adicional que muestre un posible impacto a futuro. Según este, la afección acústica prevista a futuro para el periodo noche (periodo más desfavorable) no alcanzará la zona urbana al otro lado de la A-2, aun teniendo en cuenta el objetivo de calidad acústica establecido para nuevos desarrollos ($L_n=50$ dB(A)). En la siguiente imagen se observa la huella:



Por tanto, no ha lugar la alegación.

6. En el apartado referido solo se incluyen aquellos focos analizados en el Mapa Estratégico de Ruido, por lo que no ha lugar la alegación y no aplica incluir el resto de focos.
7. No ha lugar la alegación, ya que para la gestión de los nuevos desarrollos, incluyendo nuevos viales, se ha realizado la "Guía técnica para la integración de la gestión del ruido en el planeamiento de la ciudad", que es una prioridad dentro del Ayuntamiento, y es por ello que se incluye como un anexo al Plan de Acción.
8. No ha lugar la alegación ya que la competencia relativa al mantenimiento de las pantallas acústicas no corresponde ser incorporada en el Plan de Acción. En cuanto a posibles nuevas pantallas, en el desarrollo de los planes zonales correspondientes se analizará la necesidad o no de su colocación, lo cual se recoge en la línea de actuación LA-2.
9. No corresponde a esta línea de actuación A-1 este tipo de ruido, si no a la línea A-3. Además, en esta línea ya se incluye en la actuación 4. *Establecer gestión de ruido de obras de larga duración*. Por lo que no ha lugar la alegación.
10. Se entiende que el texto de la actuación 2 de la LA-3, aun sin especificarlos, abarca los eventos mencionados, dado que se refiere de manera genérica a todos los previstos en la ciudad. En consecuencia, no se considera necesario incorporar los puntos señalados. Por lo que no ha lugar la alegación.
11. El propio Plan de Acción, especialmente en su apartado 11, constituye un compromiso asumido por el Ayuntamiento para los próximos cinco años, en el que se definen las líneas de actuación y las actuaciones prioritarias, considerando que el presupuesto municipal no es ilimitado. En cuanto al ruido generado por los servicios municipales, se estima que la actuación inicial debe consistir en conocer la problemática para, en su caso, adoptar las medidas pertinentes. Es dicha evaluación preliminar la que el Ayuntamiento se compromete a llevar a cabo en el citado periodo, atendiendo a las

limitaciones existentes tanto en tiempo como en recursos económicos. Por lo que no ha lugar la alegación.

12. Lo referente a la información a la ciudadanía no corresponde a la línea G2, que se enfoca en un sistema de gestión de información interno, si no a la línea G3. En relación con la solicitud, el Ayuntamiento debe definir tanto los formatos como el modo de presentación de los resultados, de manera que sean compatibles con el resto de la información disponible en la web municipal. En cualquier caso, es objetivo del Ayuntamiento garantizar que dicha información resulte útil para la ciudadanía. Por lo que no ha lugar la alegación.
13. La priorización de las actuaciones se ha realizado primero teniendo en cuenta que el periodo de vigencia del Plan es de 5 años, estas prioridades deben ser abordables en el marco de desarrollo del PARZ, intentando abordar todas las inquietudes en aras de proteger la salud de los ciudadanos, y que confluyen en las aportaciones que se están recibiendo.
14. En el *punto 6. Objetivos de Reducción de Ruido* ya se indica que el objetivo de reducción del ruido con este PARZ es "Reducir la población por encima del OCA un 20 %". Por lo que no ha lugar la alegación.
15. La legislación solicita únicamente presentar un resumen de costes. Dada la complejidad de las actuaciones y el hecho de que algunas de ellas forman parte de otros proyectos de la ciudad no específicamente relacionados con el ruido, se considera que un desglose de costes podría aportar información más equívoca que útil. Por lo que no ha lugar la alegación.

3.4. Alegación presentada por Emilio Asociación de Vecinos Los Sauces de Montecanal

En su escrito realizan las siguientes alegaciones:

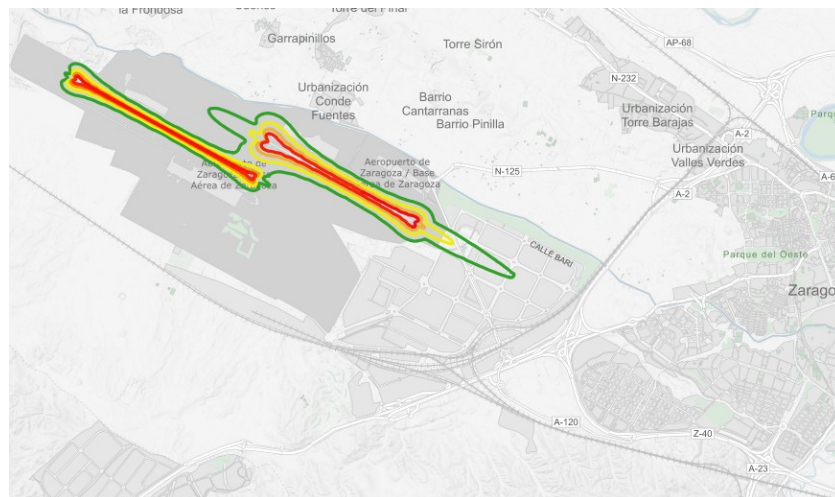
1. Solicita que se incluya en el Plan de Acción de Ruido 2025-2029 un apartado y mapa específicos del impacto acústico del tráfico aéreo civil y militar sobre el Distrito Sur de Zaragoza, considerando el Aeropuerto como un foco de afección acústica con impacto dentro del concepto de aglomeración, entendiendo este como el casco urbano de la ciudad y su extensión actual y futura de acuerdo con el PGOU vigente.
2. Solicita la integración en la Mesa del Ruido de Zaragoza de forma conjunta de los agentes e instituciones implicados en la gestión del tráfico aéreo o, alternativamente, instar a la creación de forma segregada por sus características, de una Mesa Mixta de Seguimiento del Ruido del Tráfico Aéreo de Zaragoza, en la que, además de la participación de las instituciones implicadas, se incluya la participación de las entidades sociales y vecinales afectadas.

3. Solicitan la implementación por parte del Ayuntamiento de Zaragoza, de seis estaciones de medición acústica y medioambiental química de las afecciones generadas por el tráfico aéreo fuera de los márgenes del corredor aéreo marcado en el PGOU, adjuntando un plano sobre su posible ubicación.
4. Solicitan que el consistorio elabore un Informe Anual de mediciones e incidencias registradas sobre la exposición del ruido por el tráfico aéreo en el núcleo urbano del sur de Zaragoza.

En respuesta a todo lo anterior se realizan las siguientes aclaraciones.

1. En primer lugar, señalar que la delimitación de la aglomeración de Zaragoza se ha realizado con arreglo a los criterios específicos establecidos en el Anexo VII del RD 1513/2005, por lo que no ha lugar el cambio solicitado en la delimitación de la aglomeración.

Por otro lado, cabe indicar que según la Ley 37/2003 del Ruido, las actividades militares están excluidas del ámbito de aplicación de la misma. En cuanto al aeropuerto de Zaragoza, de actividad civil, para la elaboración del MER, se solicitó a Aena la información referente a la Huella Sonora del aeropuerto. Aena facilitó la última Huella de la que disponía, que era referente al año 2016. Esta Huella Sonora queda fuera de la aglomeración de Zaragoza, tal y como muestra la siguiente imagen, por lo que no se ha incluido en el MER.



No obstante, que no se haya incluido en el MER, no quiere decir que no se tenga en cuenta la molestia que pueda generar en la elaboración del Plan de Acción, ya que este tiene por objeto, entre otros, "afrontar globalmente las cuestiones concernientes a la contaminación acústica en la correspondiente área o áreas acústicas". Por ello, dentro de la línea de actuación LA-2 Ruido y vibración de infraestructuras del transporte y de industria, se incluye la evaluación específica de la contribución del

ruido aeroportuario en el incumplimiento o no de los OCA en las ZPAE (zonas de protección acústica especial).

Por tanto, no ha lugar la alegación.

2. Se atiende la alegación y el Gobierno se compromete a impulsar y canalizar por parte de los servicios técnicos competentes un espacio de encuentro en esta materia, el cual se incluye como una acción en la línea de actuación *LA-2 Ruido y vibración de infraestructuras del transporte y de industria*.
3. Se atiende la alegación en cuanto a realización de mediciones en continuo. Por parte de los servicios técnicos competentes se procederá a valorar posibles puntos de medición en la zona referenciada en su aportación. Para ello, se crea una nueva actuación dentro de la línea de actuación *LA-2 Ruido y vibración de infraestructuras del transporte y de industria*, así como en las actuaciones prioritarias.
4. Como consecuencia del punto anterior, se atiende la alegación y se elaborarán los informes correspondientes.

3.5. Alegación presentada por Alejandro Abad Baldazo

En su escrito, realiza la siguiente alegación o sugerencia:

Que en la actuación 1 "Abordar la evaluación y gestión específica del ruido de ocio" de la línea A-3: Ocio, actividad urbana y convivencia, "Abordar la evaluación y gestión específica del ruido de ocio", incluir, además, las siguientes medidas concretas:

- o Evaluar la eficacia de la actual Ordenanza Municipal sobre terrazas de veladores, especialmente en lo relativo a la obligación de instalar sonómetros, con el fin de comprobar si esta medida permite un control real del ruido.
- o Analizar el impacto de las autorizaciones de terrazas para estudiar la fijación de límites máximos de superficie (m²) en zonas residenciales, teniendo en cuenta factores como la cercanía a viviendas, la concentración de terrazas y el tamaño del local solicitante.

En respuesta a la alegación se realizan las siguientes aclaraciones.

Las medidas indicadas en la alegación son actuaciones concretas que, en su caso, deberán contener en la ZPAE o ZPAEs de ocio que se delimiten.

Por tanto, no ha lugar la alegación. No obstante, sus sugerencias serán tenidas en cuenta cuando se delimite la correspondiente ZPAE, cuyo desarrollo está previsto en la línea de actuación LA-3.

Miñano (Vitoria-Gasteiz), fecha del encabezamiento

Mónica Tomás Garrido